



RAD. No. 2021-00536-00

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** iniciado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela de la Hoz Montero-escritiente- Juan David Lugo - escritor y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA(jairoabisambrap@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

| APELLIDOS | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|-------------------|---------------|----------------------|----------|--------------------------|
| ABISAMBRA PINILLA | JAIRO ENRIQUE | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 78106307 | 46576 |

1 - 1 de 1 registros

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|---------------------------|
| 6307 | 46576 | VIGENTE | - | JAIROABISAMBRAP@GMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

Barranquilla, febrero 22 de 2022

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA



Rad No : 2021-00536-00
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA
Providencia : AUTO 22/02/2022 PAGO CUOTAS EN M

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Febrero veintidós, (22) de dos mil veintidós (2022)**

Solicita el apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLLA, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de enero de 2021, correspondiente exclusivamente a las cuotas en mora. Como consecuencia de la terminación solicita se decrete el desembargo de inmueble dado en garantía.

Al respecto se anota lo siguiente.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito al haber cancelado el deudor las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2021, se procederá a decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rad No : 2021-00536-00
Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA
Providencia : AUTO 22/02//2021 TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA

RESUELVE

- 1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de enero de 2021, de la obligación No. **M026300110234004649600120955** contenida en el pagaré No. **M026300110234004649600120955**.
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6471d56ec5cd0fd097a48642880f8f9a1af31e21910ddb73ab72a2e837b4a93**

Documento generado en 22/02/2022 09:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>